

# SECRETARÍA DEL CAMPO

Ing. Marisol Suárez Correa, Secretaria del Campo, del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 primer párrafo de la Constitución Política para el estado de Guanajuato; 13, fracción VIII, 17 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 29, Anexo 12, y Segundo Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2025; 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 26, fracción XV y 27, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 2 y 6, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo; y al tenor de los siguientes:

## Considerandos

En México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, así en los artículos 3 y 4 de nuestra Carta Magna, se consagra que toda persona tiene el derecho humano a la educación, salud, alimentación, vivienda, entre otros; y para garantizarlos, nuestro estado debe adoptar las medidas y políticas necesarias para dar efectividad a estos derechos, sin distinciones. Por lo que, resulta imprescindible perseguir el interés de procurarles a las personas en lo individual, un adecuado estado de salud, bienestar y formación de cada individuo, como parte integrante y elemental de nuestra sociedad, esto incluye que puedan gozar del acceso a los programas del Gobierno de la Gente que les permita alcanzar el grado máximo de bienestar para tener una mejor calidad de vida.

El propósito de la política social en Guanajuato para los próximos años será la disminución de la pobreza, la reducción de la desigualdad, el empoderamiento de las mujeres, el desarrollo económico y social de las comunidades, y el fortalecimiento del tejido social en un entorno de paz. Además, se fomentará y fortalecerá la participación de la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

El Programa «QC3615 Agricultura del Futuro» para el ejercicio fiscal de 2025 posee la convicción de servir a los guanajuatenses a través de las diversas acciones y proyectos, se afirma en la atención honesta y eficaz de sus necesidades más apremiantes.

Para mantener la sanidad de plantas y semillas en el estado y por ende los productos derivados de los cultivos guanajuatenses, se requiere de la certificación que sirve para avalar que estos insumos cumplen con los requisitos fitosanitarios y se aplica a la mayoría de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el comercio. La certificación fitosanitaria contribuye con la protección de las plantas, incluyendo las plantas cultivadas y no cultivadas/no manejadas y la flora silvestre (incluidas las plantas acuáticas), los hábitats y ecosistemas en los países y/o estados importadores. La certificación fitosanitaria también facilita el comercio nacional e internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados proporcionando un documento convenido en el ámbito internacional y los procedimientos relacionados, lo que mantiene al estado libre de plagas y enfermedades reglamentadas.

Por lo anterior es necesario adecuar y emitir las modificaciones conducentes a las Reglas de Operación del Programa «QC3615 Agricultura del Futuro» para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 262, Décima Tercera Parte del día 31 del mes de diciembre del año 2024, mediante acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa  
«QC3615 Agricultura del Futuro» para el ejercicio fiscal de 2025**

**Artículo Único.** Se **modifica** artículo 20 en su fracción I, inciso a), numeral 7; inciso b), numeral 7 e inciso c), numeral 8; y artículo 22 fracción VII; se **adiciona** numeral 8 al inciso a), numeral 8 al inciso b), numeral 9 al inciso c) de la fracción I del artículo 20 y fracción VIII al artículo 22 de las Reglas de Operación del Programa «QC3615 Agricultura del Futuro» para el ejercicio fiscal de 2025, para quedar en los siguientes términos:

#### Capítulo IV Requisitos

##### Sección primera Requisitos para el Componente I

##### Requisitos para el Componente I

**Artículo 20.** Para acceder a los apoyos del Componente I...

I. Para los tipos de apoyo 1, 3 y 4:

**a) Para personas físicas:**

1. ... a 6...
7. En caso de que el apoyo sea para la adquisición de plantas frutícolas de limón y nogal, se deberá presentar un documento que acredite la certificación del vivero ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). Asimismo deberán contar con las autorizaciones respectivas para su movilización del estado de origen al estado de Guanajuato (NOM-079-FITO-2002). Para comprobar la sanidad de las plantas de higo, aguacate, durazno, manzano, maguey, nopal y otros cultivos no regulados, se requiere un documento expedido por alguna institución de sanidad avalada ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como los Comités Estatales de Sanidad Vegetal del estado origen de la planta o de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal; y
8. Para la adquisición de semillas con clasificación habilitada o declarada de acuerdo a la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, se deberá contar con el dictamen del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) emitido por el laboratorio del Estado de Guanajuato, donde los porcentajes de germinación y pureza física determinen que es una semilla apta para la siembra; así como el análisis microbiológico vigente emitido por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del estado de Guanajuato (CESAVEG), con la finalidad de garantizar que la semilla no contenga microorganismos patógenos.

**b) Para personas morales:**

1. ... a 6...
7. En caso de que el apoyo sea para la adquisición de plantas frutícolas de limón y nogal, se deberá presentar un documento que acredite la certificación del vivero ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). Asimismo deberán contar con las autorizaciones respectivas para su movilización del estado de origen al estado de Guanajuato (NOM-079-FITO-2002). Para comprobar la sanidad de las plantas de higo, aguacate, durazno, manzano, maguey, nopal y otros cultivos no regulados, se requiere un documento expedido por alguna institución de sanidad avalada ante el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), así como los Comités Estatales de Sanidad Vegetal del estado origen de la planta o de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal; y
8. Para la adquisición de semillas con clasificación habilitada o declarada de acuerdo a la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, se deberá contar con el dictamen del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) emitido por el laboratorio del Estado de Guanajuato, donde los porcentajes de germinación y pureza física determinen que es una semilla apta para la siembra; así como el análisis microbiológico vigente emitido por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del estado de Guanajuato (CESAVEG), con la finalidad de garantizar que la semilla no contenga microorganismos patógenos.

**c) Para Agrupaciones del sector agroalimentario:**

1. ... a 7...



